



Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00089 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ, CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, en calidad de hijos del causante, EDILBERTA ÁLVAREZ MÉNDEZ como cónyuge Supérstite y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ
Demandada: OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la abogada NATALIA ALEJANDRA BORDA ZAPATA apoderada de la parte demandante, solicitó vía correo electrónico el día de hoy 17 de febrero hogaño, el retiro de la demanda y posterior desglose, por autorización de sus poderdantes. De igual forma, el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES curador ad litem de las personas indeterminadas, solicitó que se le reconocieran como viáticos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por haberse desplazado desde la ciudad de Villavicencio hasta este Despacho, con ocasión a asistir a la diligencia de inspección judicial que se había programado para el día de hoy a la hora de las 09:00 am. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNANDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la solicitud realizada por el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES curador ad litem de las personas indeterminadas, respecto del reconocimiento de los viáticos en que incurrió por haberse desplazado desde la ciudad de Villavicencio hasta este Despacho, con ocasión a asistir a la diligencia de inspección judicial que se había programado para el día de hoy a la hora de las 09:00 am, ya que mediante auto del 15 de febrero de los corrientes, se había dispuesto en el ordinal sexto, la coordinación para el traslado del togado de su ciudad de domicilio hasta este municipio, el Despacho le reconocerá como gastos incurridos por viáticos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales deberán ser pagados en el término de la distancia por la parte demandante al citado profesional del derecho, y además deberán acreditar su pago, allegando las debidas constancias del caso.

De otra parte, para tener en cuenta la solicitud de retiro de la demanda y desglose de los documentos, el Despacho procede a remitirse al artículo 92 del Código General del Proceso, en donde no es dable dicha solicitud, toda vez que, esta figura solo opera cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados, cosa que no pasa en este proceso, pues ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio. No obstante, el artículo 314 de la misma obra, permite el desistimiento de las pretensiones, y para el presente



asunto procedería, porque no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud de retiro de las presentes diligencias. Sin embargo, la parte demandante deberá adecuar su solicitud conforme a lo precedido, para que pueda ser estudiada nuevamente.

Ahora bien, como la parte demandante busca no seguir con el trámite ordinario del proceso, la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el día 20 de febrero de 2023, queda aplazada hasta que la parte demandante adecue el escrito.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto frente a la constancia secretarial y de la solicitud elevada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, este Despacho le reconoce como gastos incurridos por viáticos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales deberán ser pagados en el término de la distancia por la parte demandante al citado profesional del derecho, y además deberán acreditar su pago, allegando las debidas constancias del caso.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de retiro de las presentes diligencias presentada por la abogada NATALIA ALEJANDRA BORDA ZAPATA apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Sin embargo, puede adecuar su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, para que pueda ser presentada nuevamente.

TERCERO: Aplazar la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el día 20 de febrero de 2023 a la hora de las 02:30 pm, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

05 del 20 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00089 00